

el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31054 *ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa -ICTC, Sociedad Anónima Laboral-.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «ICTC, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-80462823, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.093 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31055 *ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa -Puertas Cuéllar, Sociedad Anónima Laboral-, por Orden de fecha 14 de noviembre de 1988.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Puertas Cuéllar, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-47087002 y número de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales 4.475, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 14 de noviembre de 1988, al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), así como en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre;

Resultando que, de conformidad con el número tercero del repetido artículo 4.º del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Empresa «Puertas Cuéllar, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales 4.475, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 14 de noviembre de 1988:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Exención de la cuota que se devengue por la operación de societaria de aumento de capital.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral, no realizados en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de concesión de beneficios.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.—Los citados beneficios tributarios de las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el día de vencimiento de la Orden inicial de concesión de los beneficios fiscales, debiendo cumplirse por la Empresa iguales requisitos que los comprendidos en la Orden inicial.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31056 *ORDEN de 15 de diciembre de 1993 por la que se regula la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido en las adquisiciones realizadas por representaciones diplomáticas y consulares, Organismos internacionales debidamente reconocidos y Fuerzas de Estados partes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.*

La presente Orden responde a los acuerdos alcanzados en la reunión del Comité del Impuesto sobre el Valor Añadido de las Comunidades Euro-

peas, celebrada el día 8 de diciembre de 1992, y recogidos en Documento de Trabajo del día 9 inmediatamente posterior.

En dicha reunión se abordó el problema de la aplicación efectiva de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido a que se refiere el artículo 15, punto 10, de la Directiva 77/388/C.E.E., a las representaciones diplomáticas y consulares, representaciones de Organismos Internacionales debidamente reconocidos y Fuerzas de Estados partes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en las adquisiciones realizadas en un Estado miembro y con destino a otro, estableciéndose como objetivo el instrumentalizar un sistema que permitiese a las Entidades antes citadas disfrutar de la exención sin necesidad de abonar previamente las cuotas tributarias para posteriormente ser reembolsadas las mismas.

Para ello el Comité consideró que el sistema más adecuado sería el establecer un documento, certificado por el Estado anfitrión, que debería ser entregado al proveedor en el momento de realizar la adquisición. En base a tal documento el proveedor aplicaría la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, conservando el certificado en su poder a fin de justificar su conducta.

En esa Orden se aprueba el citado modelo de solicitud, así como se establecen las reglas generales de su tramitación.

Al mismo tiempo se reconoce la eficacia de los certificados emitidos a título del artículo 15, punto 10, de la Directiva 77/388/C.E.E., por otros Estados miembros a fin de permitir la aplicación, por los proveedores españoles, de las citadas exenciones.

Por todo ello, en base al artículo 10.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en uso de las atribuciones que tengo concedidas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Solicitud de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido en las adquisiciones realizadas por representaciones diplomáticas y consulares, Organismos internacionales debidamente reconocidos y Fuerzas de Estados partes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.—

1. Se aprueba el modelo de solicitud que figura como anexo de la presente Orden.

2. El modelo habrá de ser utilizado por las representaciones diplomáticas y oficinas consulares o por los Organismos internacionales establecidos en territorio español que realicen las adquisiciones a que se refiere el artículo 10.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. También podrá ser utilizado por las Fuerzas de Estados partes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, cuando realicen adquisiciones en otro Estado miembro a título del artículo 15, punto 10, de la Directiva 77/388/C.E.E.

3. El modelo de solicitud deberá presentarse con anterioridad al momento en que se efectúen las operaciones a que se refiera y deberá estar previamente visado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

4. El órgano competente para resolver estas solicitudes será la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid.

Segundo.—Autorizaciones concedidas por otros Estados miembros. Las solicitudes de exención concedidas y autorizadas por las Administraciones Tributarias de otros Estados miembros a título del artículo 15, punto 10, de la Directiva 77/388/C.E.E., en virtud de las adquisiciones a realizar en territorio español, serán válidas y surtirán efectos ante la Administración Tributaria española.

Los sujetos pasivos del impuesto establecidos en territorio español justificarán la aplicación de la exención reconocida conservando los documentos autorizados por las demás Administraciones tributarias.

Tercero.—Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.E. y VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

	Sello de entrada
--	------------------

**SOLICITUD DE EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
A TITULO DEL ARTICULO 15 PUNTO 10 DE LA DIRECTIVA 77 / 388 / CEE**

1	Nombre del solicitante _____
2	Dirección completa en el Estado miembro de destino de los bienes, de los servicios ⁽¹⁾ Calle _____ Código postal, localidad, país _____ Servicio fiscal competente _____

El solicitante certifica:

- a) la compra de los bienes, los servicios⁽¹⁾ indicados al dorso de la presente solicitud
- en el marco de relaciones diplomáticas y consulares,
 en calidad de organismo internacional,
 en calidad de fuerzas de un Estado integrante del Tratado del Atlántico Norte,
- b) el cumplimiento de las condiciones y límites establecidos por el Estado indicado en la casilla 2, para beneficiarse de esta exención.

El solicitante se compromete a hacer efectivo el pago del impuesto sobre el valor añadido normalmente exigible en el caso de que los bienes, los servicios⁽¹⁾ indicados al dorso no reciban el destino, o no satisfagan las condiciones que justifican la exención.

Firma

Nombre y condición del
firmante

VISTO
Dispensa de visto nº de

(1) Táchese lo que no proceda

**ILMO. SR. DELEGADO ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE MADRID. Guzmán el Bueno, 139 - 28071 - MADRID**

